CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-dic.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2836
Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Marco Tulio Idrobo Ramírez **Radicación:** 765204003005-20**20**-00**208**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (joseivan.suarez@gesticobranzas.com) el día 24 de noviembre de 2022 a las 12:31 P.M., donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se entreguen los correspondientes oficios al demandado; que se desglosen los documentos integrantes del título ejecutivo, para que sean entregados al demandado o a quien el autorice, y a costa de él; que se archive el expediente, y, que no se condene en costas ni perjuicios a las partes, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra MARCO TULIO IDROBO RAMÍREZ, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga el demandado **MARCO TULIO IDROBO RAMÍREZ**, identificado con la C.C. Nº 16.985.246, en la entidad bancaria **Itaú Corpbanca Colombia**. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la entidad bancaria relacionada, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno la citada medida que fuere comunicada a través del Oficio Nº 1842 del 25 de noviembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, con respecto a los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con los folios de **M.I. Nº 378-193239** y **378-115820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio Nº 1842 del 25 de noviembre de 2020.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de placas NOB-911, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCHA: CHEVROLET, COLOR BLANCO DE CEVRES, MODELO 1986, MOTOR: 18TA31004106, SERIE: 5P656510, de propiedad del demandado **MARCO TULIO IDROBO RAMÍREZ**, identificado con la C.C. Nº 16.985.246, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, vía correo electrónico a los interesados. Por lo anterior, se deberá dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio Nº 1842 del 25 de noviembre de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre los despachos comisorios N° 034 del 25 de noviembre de 2020 y N° 029 del 21 de junio de 2021, con los cuales se comisionó para diligencia de secuestro y decomiso del vehículo de placas NOB-911, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCHA: CHEVROLET, COLOR BLANCO DE CEVRES, MODELO 1986, MOTOR: 18TA31004106, SERIE: 5P656510, de propiedad de MARCO TULIO IDROBO RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 16.985.246, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

SEXTO: ORDENAR a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, que comunique a la SIJIN de la Policía Nacional Sección Automotores, la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo citado en el numeral 5° de la parte resolutiva de esta providencia, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada.

OCTAVO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e535e4992705b121b035e24020dd27d36f7ae575700381f5c7a58e520883dbcb

Documento generado en 02/12/2022 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica